



Tipo: Salida Fecha: 2022-09-22 14:27:38
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)
Sociedad: 892000482 - EMPRESA HOTELERA Y TURISTICA DEL LLANO LIMITADA_H871
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((8151851)))
Destino: 892000482 EMPRESA HOTELERA Y TURISTICA DEL LLANO LIMITADA HOTEL
Folios: 11 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2022-01-700534

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Empresa Hotelera y Turística del Llano Limitada- Hotel del Llano

Promotor

Joan Sebastián Márquez Rojas

Proceso

Reorganización 1116

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

No. de Proceso

2022-INS-1125

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2022-01-640737 de 30 de agosto de 2022, Kimberly Annette Carranza Piñeres, en calidad de Representante Legal, solicitó la admisión de Empresa Hotelera y Turística del Llano Limitada- Hotel del Llano, al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Razón Social: Empresa Hotelera y Turística del Llano Limitada Hotel del Llano NIT 892000482-3 Domicilio: Villavicencio Dirección Para Notificación Judicial: CR 30 N 49 - Villavicencio Correo Electrónico: dirfinanzas@hoteldelllano.com	
Objeto Social	

El objeto social de la sociedad versara sobre la explotación de la industria hotelera en todas sus ramas, especialmente teniendo en cuenta su domicilio principal y los llanos orientales, ya sea en sus propias instalaciones o en establecimientos recibidos a cualquier título, de manera autónoma o en consorcio o cadena, corresponde al giro de sus negocios con ocasión de la prestación de sus servicios, promover el desarrollo turístico con sentido comercial en sus zonas de influencia para los cual podrá la sociedad ocuparse o comprometerse en cualquier actividad económica organizada de producción, transformación, circulación o administración de bienes o servicios que le sean afines o complementarios.

A 31 de julio de 2022, la sociedad revela activos por valor de \$34.378'005.795, cifra superior a 5000 SMMLV.

Certificado de Existencia y Representación Legal a folios 4 a 10 (Anexo AAP) del radicado 2022-01-640737.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

La solicitud de admisión al proceso de reorganización previsto en la ley 1116 de 2006, de la sociedad Empresa Hotelera y Turística del Llano Limitada Hotel del Llano, fue presentada en el módulo de insolvencia el 30 de agosto de 2022, a la cual le correspondió el radicado 2022-01-640737.

En el Anexo AAP del radicado 2022-01-640737, se solicita que se designe a la Representante Legal de la sociedad, la señora Kimberly Annette Carranza Piñeres como Promotora del proceso de reorganización de la sociedad.

En el Anexo AAR del radicado 2022-01-640737 del 30 de agosto de 2022 se aporta Acta No. 102 de Junta de Socios Extraordinaria, 18 de febrero de 2022 en la que se aprobó "Autorizar al Representante Legal a realizar las gestiones que sean necesarias, para presentar ante la Superintendencia de Sociedades la solicitud de admisión a un proceso de Reorganización Empresarial según lo establecido en la Ley 1116 de 2006.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el Anexo AAO del radicado 2022-01-640737 de 30 de agosto de 2022, obra documento suscrito por Kimberly Anette Carranza Piñeres, en calidad de Representante Legal, Diana Marcela Contreras S. como contadora y Víctor Julio Acevedo Castañeda en condición de Revisor Fiscal, de Empresa Hotelera y Turística del Llano Limitada Hotel del Llano, en el que relacionan varias obligaciones a favor de diversos acreedores venidas por más de 90 días por un valor total de \$7.255'491.477, cifra que conforme al documento, representa el 77,37% del pasivo total.

En el Anexo AAQ del radicado 2022-01-640737 de 30 de agosto de 2022, obra certificación suscrita por Kimberly Anette Carranza Piñeres, en calidad de Representante Legal, Diana Marcela Contreras S. como contadora y Víctor Julio Acevedo Castañeda en condición de Revisor Fiscal, de Empresa Hotelera y Turística del Llano Limitada Hotel del Llano en la que manifiestan que, de conformidad con el artículo 9.1 de la Ley 1116 de 2006, el deudor solicitante se encuentra en cesación de pagos.

Ha Incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, detallados en el Anexo 1, contraídas en desarrollo de su actividad por \$7.255.491.477

El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 77.37% del pasivo total a cargo de la sociedad.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
--	--

Acreditado en solicitud:



GOBIERNO DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



No opera	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el Anexo AAF del radicado 2022-01-640737 de 30 de agosto de 2022, obra certificación suscrita por Kimberly Anette Carranza Piñeres, en calidad de Representante Legal, Diana Marcela Contreras S. como contadora y Víctor Julio Acevedo Castañeda en condición de Revisor Fiscal, de Empresa Hotelera y Turística del Llano Limitada-Hotel del Llano, en la que manifiestan que a la fecha no se encuentra incurso en ninguna de las causales estipuladas en el artículo 34 de la Ley 1258 de 2008 o las demás establecidas en el Código de Comercio.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el Anexo AAI del radicado 2022-01-640737 de 30 de agosto de 2022, obra certificación suscrita por Kimberly Anette Carranza Piñeres, en calidad de Representante Legal, Diana Marcela Contreras S. como contadora y Víctor Julio Acevedo Castañeda en condición de Revisor Fiscal, de Empresa Hotelera y Turística del Llano Limitada- Hotel del Llano, en la que manifiestan que la sociedad lleva la contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicable y hace parte del grupo NIIF 2, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el Anexo AAB del radicado 2022-01-640737 de 30 de agosto de 2022, obra certificación suscrita por Kimberly Anette Carranza Piñeres, en calidad de Representante Legal, Diana Marcela Contreras S. como contadora y Víctor Julio Acevedo Castañeda, en condición de Revisor Fiscal, de la Empresa Hotelera y Turística del Llano Limitada-Hotel del Llano, en la que manifiestan que la sociedad no tiene pasivos pendientes por descuentos a trabajadores. En el Anexo AAG del radicado 2022-01-640737 de 30 de agosto de 2022, obra certificación suscrita por Kimberly Anette Carranza Piñeres, en calidad de Representante Legal, Diana Marcela Contreras S. como contadora y Víctor Julio Acevedo Castañeda, en condición de Revisor Fiscal, de Empresa Hotelera y Turística del Llano Limitada-Hotel del Llano, en la que manifiestan que la sociedad no tiene pasivos pendientes por aportes al sistema de seguridad social, los valores reportados como pendientes en el estado financiero corresponden al último mes y para la fecha de expedición de presente certificación ya se encuentran cancelados. En el Anexo AAJ del radicado 2022-01-640737 de 30 de agosto de 2022, obra certificación suscrita por Kimberly Anette Carranza Piñeres, en calidad de Representante Legal, Diana Marcela Contreras S. como contadora y Víctor Julio Acevedo Castañeda, en condición de Revisor Fiscal, de Empresa Hotelera y Turística del Llano Limitada Hotel del Llano, en la que manifiestan que la sociedad no tiene pasivos pendientes por retenciones a favor del fisco.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el formulario de la solicitud de admisión al proceso de reorganización previsto en la ley 1116 de 2006,	

de la Empresa Hotelera y Turística del Llano Limitada Hotel del Llano, presentada en el módulo de insolvencia el 30 de agosto de 2022, a la cual le correspondió el radicado 2022-01-640737, se indicó que la sociedad no tiene pasivos pensionales a cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente:
Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

En el radicado 2022-01-640737 se aportan los siguientes documentos:

En el formulario de la solicitud de admisión al proceso de reorganización previsto en la ley 1116 de 2006, de la Empresa Hotelera y Turística del Llano Limitada-Hotel del Llano, presentada en el módulo de insolvencia el 30 de agosto de 2022 a la cual le correspondió el radicado 2022-01-640737 se indicó que la sociedad remitió previamente información financiera a la Superintendencia de Sociedades así: con radicado 2022-01-433936 estados financieros a 31 de diciembre de 2021, con radicado 2021-01-262573 estados financieros a 31 de diciembre de 2020 y con radicado 2020-01-287520 estados financieros a 31 de diciembre de 2019. Al respecto el despacho verificó que con anterioridad fueron aportados los siguientes documentos.

Número Radicado	Fecha Radicado	Informe	Fecha de Corte
2022-01-433936	16/05/2022	Estados Financieros de Fin de Ejercicio	2021/12/31
2022-01-434090	16/05/2022	Certificación Estados Financieros	
2022-01-434089	16/05/2022	Notas Estados Financieros	
2022-01-437715	17/05/2022	Dictamen del Revisor Fiscal	
2021-01-262573	01/05/2021	Estados Financieros de Fin de Ejercicio	2020/12/31
2021-01-267978	03/05/2021	Certificación Estados Financieros	
2021-01-268536	03/05/2021	Notas Estados Financieros	
2021-01-267953	03/05/2021	Dictamen del Revisor Fiscal	
2020-01-287520	23/06/2020	Estados Financieros de Fin de Ejercicio	2019/12/31
2020-01-287766	23/06/2020	Certificación Estados Financieros	
2020-01-287653	23/06/2020	Notas Estados Financieros	
2020-01-287786	23/06/2020	Dictamen del Revisor Fiscal	

Estos serán allegados al proceso para los fines pertinentes, en el momento procesal respectivo.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:
Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

En el Anexo AAE del radicado 2022-01-640737 del 30 de agosto de 2022 se aporta el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo a 31 de julio de 2022.

En el Anexo AAN del radicado 2022-01-640737 se aporta Notas a los Estados Financieros terminados a 31 julio de 2022.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:
Art. 13.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

En el Anexo AAD del radicado 2022-01-640737 del 30 de agosto de 2022 se aporta inventario de activos. En el Anexo AAK obra inventario de pasivos, con corte a 31 de julio de 2022 suscritos por representante legal contador y revisor fiscal.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia																																									
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si																																								
Acreditado en solicitud: En el Anexo AAL del radicado 2022-01-640737 del 30 de agosto de 2022, obra documento denominado "MEMORIA DESCRIPTIVA DE LOS HECHOS QUE LLEVARON A LA SOCIEDAD A LA SITUACION DE INSOLVENCIA Y CESACION DE PAGOS"																																									
13. Flujo de caja																																									
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si																																								
Acreditado en solicitud: En el Anexo AAH del radicado 2022-01-640737 del 30 de agosto de 2022, se aporta documento denominado "EMPRESA HOTELERA Y TURISTICA DEL LLANO LTDA Flujo de Caja Proyectado"																																									
14. Plan de Negocios																																									
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si																																								
Acreditado en solicitud En el Anexo AAM del radicado 2022-01-640737 de 30 de agosto de 2022, obra documento denominado "PLAN DE NEGOCIO"																																									
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto																																									
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si																																								
Acreditado en solicitud: En el Anexo AAA del radicado 2022-01-640737 de 30 de agosto de 2022, obra certificación suscrita por Kimberly Anette Carranza Piñeres, en calidad de Representante Legal, Diana Marcela Contreras S. como contadora y Víctor Julio Acevedo Castañeda, en condición de Revisor Fiscal de la Empresa Hotelera y Turística del Llano Limitada- Hotel del Llano, de acuerdo con la cual el capital de la sociedad, al ala fecha está conformado así:																																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>NIT o C.C.</th> <th>Nombre Socios</th> <th>% Participación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>41.740.590</td> <td>Luz Mery Carranza</td> <td>12,26%</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>19.418.185</td> <td>Hollman Carranza</td> <td>12,23%</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>80.085.821</td> <td>Felipe Carranza</td> <td>12,26%</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>80.407.193</td> <td>Simon Beetar Betancourth</td> <td>25,00%</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>860.403.863</td> <td>Ganadería Brisas De Agualinda</td> <td>25,98%</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>35.520.780</td> <td>Yamile Piñeres De Carranza</td> <td>6,15%</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>1.024.489.145</td> <td>Kimberly Annette Carranza</td> <td>3,04%</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>1.010.231.114</td> <td>Víctor Ernesto Carranza</td> <td>3,07%</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">TOTAL CAPITAL</td> <td></td> <td>100,00%</td> </tr> </tbody> </table>		No.	NIT o C.C.	Nombre Socios	% Participación	1	41.740.590	Luz Mery Carranza	12,26%	2	19.418.185	Hollman Carranza	12,23%	3	80.085.821	Felipe Carranza	12,26%	4	80.407.193	Simon Beetar Betancourth	25,00%	5	860.403.863	Ganadería Brisas De Agualinda	25,98%	6	35.520.780	Yamile Piñeres De Carranza	6,15%	7	1.024.489.145	Kimberly Annette Carranza	3,04%	8	1.010.231.114	Víctor Ernesto Carranza	3,07%	TOTAL CAPITAL			100,00%
No.	NIT o C.C.	Nombre Socios	% Participación																																						
1	41.740.590	Luz Mery Carranza	12,26%																																						
2	19.418.185	Hollman Carranza	12,23%																																						
3	80.085.821	Felipe Carranza	12,26%																																						
4	80.407.193	Simon Beetar Betancourth	25,00%																																						
5	860.403.863	Ganadería Brisas De Agualinda	25,98%																																						
6	35.520.780	Yamile Piñeres De Carranza	6,15%																																						
7	1.024.489.145	Kimberly Annette Carranza	3,04%																																						
8	1.010.231.114	Víctor Ernesto Carranza	3,07%																																						
TOTAL CAPITAL			100,00%																																						
De folio 1 a 5 del el Anexo AAC del radicado 2022-01-640737 de 30 de agosto de 2022, se aporta documento denominado "DERECHOS DE VOTO" y de folio 6 a 10 obra documento denominado "CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS"																																									
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.																																									
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013	Estado de cumplimiento: Si																																								

Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Acreditado en solicitud:

En el formulario de la solicitud de admisión al proceso de reorganización previsto en la ley 1116 de 2006, de la Empresa Hotelera y Turística del Llano Limitada Hotel del Llano, presentada en el módulo de insolvencia el 30 de agosto de 2022 a la cual le correspondió el radicado 2022-01-640737 se indicó que la sociedad no es garante, avalista, o codeudor de terceros y que no tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 560 de 2020. El contenido de los mismos, es responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda.

Así las cosas, evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: "Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor".

Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez designará el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Empresa Hotelera y Turística del Llano Limitada Hotel del Llano con NIT. 892000482-3, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006

Tercero. Designar como promotor a:

Nombre:	Joan Sebastián Márquez Rojas
Cedula de ciudadanía:	1094879565
Contacto:	Dirección: Carrera 13 # 42-36 ofc 402 de Bogotá, D.C.

	Teléfono: 9277478 Celular: 3164913384 Correo Electrónico: sebastian.marquez@outlook.com
--	---

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$40.921.500	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$81.843.000	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$81.843.000	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.

Quinto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Séptimo. Ordenar al representante legal:

1. Entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:
 - a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

Es de superior importancia que se aclare si la matrícula inmobiliaria 230-2045 del Terreno y de la Construcción y Edificación que se indica en el estado de inventario es corresponde al inmueble donde funciona el Hotel o es la que se revela en las notas que corresponde al bien inmueble Hotel del Llano Ltda con Matrícula Inmobiliaria No. 102032400942720098 y con cedula catastral No. 1010187001000 ubicado en la dirección Calle 50 C 30 N. 49 - 77 Barrio Caudal en la Ciudad de Villavicencio – Meta.

- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- d. Complementar la información presentada en los listados, de los pagos realizados, con indicación del cual es el bien o servicio que suministró cada uno de los acreedores objeto del pago.
2. Mantener a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
3. Iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Octavo. Ordenar al promotor:

1. Presentar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (artículo 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución, serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

2. Presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser presentados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde, al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx.

4. Diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
5. Informar al juez del concurso, dentro del mes siguiente al inicio del proceso, el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presentar informes periódicamente, respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.
6. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir al promotor habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Noveno. Ordenar al representante legal y al promotor:



GOBIERNO DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



certificado en conformidad
1000.1

CO - 071 / 2021 / ICONTEC

1. Fijar el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la concursada, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
 - d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
 - e. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Fijar en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



TR - 00177851 TR - 00177853 TR - 00177858 CS - CER279481

CO - 071 / 2021 / ICONTEC

4. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.
5. Remitir copia de esta providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
6. Crear el número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
7. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.
8. Ordenar al grupo de apoyo judicial allegar al expediente los documentos que se relacionan en el requisito No.9 del análisis de cumplimiento del presente Auto.

Décimo primero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Décimo segundo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, atendiendo los protocolos diseñados por la Entidad para el efecto.

Décimo tercero. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Dirección de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,



YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.
2022-01-640737